



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG496/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS METAS PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025 Y, EN SU CASO, EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO

GLOSARIO

CG:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTSPSEL:	Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
JGE:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
PEL:	Proceso Electoral Local 2024-2025.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SIJE:	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTSI:	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- I. El 27 de abril de 2022, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“Acuerdo INE/CG209/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las metas para el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2022 (SIJE), que*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

operará en el Proceso Electoral 2021-2022 y, en su caso, en las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo”.

- II. El 10 de abril de 2023, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el “Acuerdo número **INE/CG257/2023**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral”.
- III. El 26 de agosto de 2024, se aprobó en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante Acuerdo **INE/CCOE/025/2024**, el Programa de Operación del **SIJE 2025**.
- IV. El 19 de septiembre de 2024, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el Programa de Trabajo de la **COTSP**, el cual tiene como objetivo general dar seguimiento a los trabajos realizados por la **DEOE**, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como las Unidades Técnicas de Vinculación con Organismos Públicos Locales y de Servicios de Informática, como parte de la instrumentación de las actividades que se llevarán a cabo para las elecciones locales, cuya Jornada Electoral se celebrará el 1 de junio de 2025.

Asimismo, de conformidad con el numeral 17 del Calendario de Actividades del citado Programa de Trabajo, se estableció la presentación de este Acuerdo ante dicha instancia colegiada.

- V. El 21 de febrero de 2025, se presentó en la Primera Sesión Ordinaria de la **COTSP**, el Manual de Operación del **SIJE 2025**.

CONSIDERANDO

Fundamentación

- 1. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la **CPEUM**, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; cuya organización es una función que está cargo del **INE** y los **OPL**.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

2. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero de la **CPEUM**; 29 y 31, numeral 1 de la **LGIPE**, establecen que la autoridad en materia electoral es el **INE** y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley.
3. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la **CPEUM** y; 30, numeral 2 de la **LGIPE**, mencionan que todas las actividades del **INE** deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
4. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la **CPEUM**; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la **LGIPE**, disponen que, para los procesos electorales federales y locales, el **INE** tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; e, impresión de documentos y producción de materiales electorales.
5. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la **CPEUM** y; 98, numeral 1 de la **LGIPE**, indican que los **OPL** son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. El artículo 1, numerales 2 y 3 de la **LGIPE**, establece que las disposiciones en ella contenidas son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la **CPEUM**; así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la **LGIPE**.
7. Los artículos 4, numeral 1; 30, numeral 2 y, 98, numeral 1 de la **LGIPE**, mencionan que el **INE** y los **OPL**, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la **LGIPE**, así como que estos últimos se regirán por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

8. El artículo 26, numeral 1 de la **LGIPE**, determina que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la **CPEUM**, las constituciones de cada Estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.
9. El **INE**, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículo 27, numeral 2 y 30, numeral 2, de la **LGIPE**; de tal modo, el **INE** podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los **OPL** para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local. Así como que el **INE** y los **OPL** son los encargados de garantizar la aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.
10. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la **LGIPE**, menciona que son fines del **INE** contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la **CPEUM** le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
11. El artículo 35 de la **LGIPE**, destaca que el **CG** es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del **INE** y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

12. El artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la **LGIPE**, establece que entre las atribuciones del **CG** se encuentran: vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del **INE** y conocer, por conducto de su Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el **CG** estime necesario solicitarles; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
13. El artículo 46, numeral 1, inciso n) de la **LGIPE**, menciona que le corresponde a la Secretaría del **CG**, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los **OPL**.
14. El artículo 60, numeral 1, incisos c), f), h) e i) de la **LGIPE**, determina que es atribución de la **UTVOPL**, entre otras, promover la coordinación entre el **INE** y los **OPL** para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los **OPL** para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del **CG**; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la **CPEUM**, la **LGIPE** y demás legislación aplicable; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del **INE** y los **OPL**.
15. El artículo 63, numeral 1, incisos b) y f) de la **LGIPE**, establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y, llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al **INE** en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la **CPEUM**, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el **INE** a los **OPL**.
16. El artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l) de la **LGIPE**, mandata que los consejos distritales tienen, entre otras facultades: determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

17. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la **LGIPE**, establece que corresponde a los **OPL** aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el **INE**, en ejercicio de las facultades que le confiere la **CPEUM** y la **LGIPE**, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local.
18. El artículo 119, numeral 1 de la **LGIPE**, dispone que la coordinación de actividades entre el **INE** y los **OPL** estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la persona que ostente la Presidencia de cada **OPL**, a través de la **UTVOPL**, en los términos previstos en la **LGIPE**.
19. El proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y dictamen, así como declaración de validez de las elecciones, de conformidad con los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la **LGIPE**.
20. El artículo 303, numeral 2, incisos d) y e) de la **LGIPE**, establece que las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
21. El artículo 6, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del **INE**, menciona que las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del **CG** para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
22. El artículo 47, numeral 1, inciso n) del **RIINE**, determina que la **DEOE** será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
23. El artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del **RIINE**, menciona que la **UTSI**, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del **INE**, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del **INE** en la optimización de sus



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del **INE**.

24. El artículo 4, numeral 1, inciso a) del **RE**, establece que todas las disposiciones de dicho ordenamiento fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del **INE**, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los **OPL**, mismos que tienen carácter obligatorio, entre las que se encuentran, aquellas que regulan la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral.
25. El artículo 315, numerales 1, 2, 3 y 4 del **RE**, determina que el **SIJE** es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del **INE**, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales; que la herramienta informática que se utilice deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el **CG**, los consejos locales y distritales y, en su caso, de los **OPL**; que el **CG** determinará los horarios en que se hará de su conocimiento, los datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral, y, por último, dispone que en elecciones extraordinarias que deriven de procesos electorales concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del **INE** por resolución judicial, el **SIJE** se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el **INE**, ajustándose los plazos que correspondan.
26. El artículo 316, numerales 1 y 2 del **RE**, dispone que el **INE** diseñará, instalará y operará el **SIJE** con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al **CG**, a los Consejos Locales y distritales del **INE** y a los **OPL**, sobre el desarrollo de la jornada electoral. Asimismo, señala que el **INE** establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al **SIJE**, según corte de información en horario del centro, misma que deberá aprobarse por la Comisión correspondiente, así como el **CG**, a propuesta de la **DEOE**. En elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, por parte de la Comisión competente o, en su caso, la Comisión de Organización Electoral, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

27. El artículo 317, numeral 1 del **RE**, menciona que el **SIJE** considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadoras y observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.
28. El artículo 318, numerales 1, 2 y 3 del **RE**, establece que la **DEOE** deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual será el documento rector del **SIJE** y deberá contener, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento información que se recopilará, transmitirá y capturará; participación, en su caso, del personal del **OPL**; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y, definición y funcionamiento de la herramienta informática. Asimismo, dispone que en él se deben establecer los mecanismos correspondientes para efectuar, en su caso, modificaciones en la información previamente capturada en el sistema informático, los responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.
29. El artículo 320, numerales 1 y 2 del **RE**, dispone que, en elecciones locales, concurrentes o no, el **INE** implementará y operará el **SIJE** conforme a las reglas establecidas en el propio reglamento; y que proporcionará a los **OPL** los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente, a través de la **UTSI**.
30. El artículo 321, numeral 1 del **RE**, señala que la herramienta informática que desarrolle el **INE**, debe garantizar que la información sea proporcionada al **OPL** y esté disponible en tiempo real para quienes integren el Órgano Superior de Dirección y de todos sus órganos estructurales.
31. El artículo 323, numeral 1 del **RE**, establece que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre cualquier otro tipo de información.
32. El artículo 323, numeral 2 del **RE**, especifica que la herramienta informática que se implemente, deberá estar disponible para su acceso y consulta desde



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

las 7:00 horas del día de la elección, y permitirá la generación de archivos, en texto plano, de la información capturada.

33. El 16 de mayo de 2025, en la Segunda Sesión Ordinaria, la **COTSP** aprobó por unanimidad el proyecto correspondiente, para someterlo a consideración de este órgano superior de dirección.

Motivación

34. En el mes de noviembre de 2024 inició el **PEL**, en el que se llevará a cabo la elección de ayuntamientos en las entidades federativas de Durango y de Veracruz de Ignacio de la Llave.
35. En virtud de que los órganos competentes del **INE** y los **OPL**, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la jornada electoral para la toma de decisiones, así como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, presencia de observación electoral e incidentes que, en su caso, se susciten durante la jornada electoral del domingo 1 de junio de 2025.
36. En este sentido, el **INE** por conducto de la **DEOE**, ha diseñado el **SIJE**, para contar con la información sobre los aspectos más relevantes que ocurran durante la jornada comicial, el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática.
37. El Programa de Operación del **SIJE 2025**, contempla en su contenido, la definición de los procedimientos; la información que se recopilará, transmitirá y capturará; el Catálogo de Incidentes; los recursos humanos, materiales y financieros; la definición y funcionamiento de la herramienta informática; el esquema de capacitación; las pruebas de captura y simulacros; y, la participación, en su caso, del personal de los **OPL**.
38. Por su parte, el Manual de Operación del **SIJE 2025**, establece el esquema de funcionamiento del **SIJE** en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; en las salas del **SIJE**, el operativo de campo; la recopilación de la información de las casillas electorales; las pruebas de captura y simulacros; y, los procedimientos de contingencia.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 39.** Dada su relevancia, es importante establecer una meta en términos porcentuales del número de casillas con reporte de instalación al **SIJE**, según corte de información en horario del centro, para brindar información permanente y oportuna sobre la jornada comicial del domingo 1 de junio de 2025, así como para realizar las evaluaciones correspondientes.
- 40.** Para la definición del escenario de metas sobre el porcentaje de casillas reportadas al **SIJE**, al corte de las 11:00 y 12:00 horas, se considera como referencia inmediata lo observado en el porcentaje de casillas reportadas al **SIJE** al corte de las 11:00 y 12:00 horas en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 a nivel Nacional y por Entidad Federativa.

El escenario de metas del **SIJE** para el **PEL** queda definido, con ajuste en redondeo, de la siguiente forma:

Escenario de meta al corte de:

- 11:00 horas entre 83.0 y 86.0%.
- 12:00 horas entre 91.0 y 94.0%.

A continuación, se muestra el escenario de metas para el **PEL** a nivel Nacional y por Entidad Federativa.

**Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025
SIJE: escenario del porcentaje de casillas a reportar al corte de las 11:00 y 12:00 horas, a nivel Nacional y por Entidad Federativa.
(Horario del centro)**

Entidad federativa	% casillas reportadas PEF 2024		Escenario de meta			
	11:00 horas	12:00 horas	11:00 horas		12:00 horas	
Nacional	86.2	94.1	83.0	al 86.0	91.0	al 94.0
Durango	91.1	97.2	88.0	al 91.0	94.0	al 97.0
Veracruz	81.3	91.0	78.0	al 81.0	88.0	al 91.0

Fuente: elaborado por la Dirección de Planeación y Seguimiento de la DEOE con base en la información del Sistema sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) del PEF 2024-2025.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

41. En este sentido, la **DEOE** considera conveniente optar por el escenario previamente mencionado, lo cual implica una mayor exigencia institucional en cuanto a la oportunidad y calidad de la información recibida a través del **SIJE**, con el propósito de garantizar certeza sobre la instalación de las casillas y la información generada durante la jornada electoral del 1 de junio de 2025. Además, dada la concurrencia del Proceso Electoral Local y el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación en las entidades federativas de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, este escenario de metas demandará un esfuerzo adicional por parte del personal que participa en la implementación del **SIJE** en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, por lo que se requiere redoblar el compromiso institucional para alcanzar los objetivos establecidos.
42. Por lo expuesto, para la jornada comicial del 1 de junio de 2025, se opta por los porcentajes señalados en las metas del Considerando 40, para el reporte de la instalación de las casillas aprobadas por los Consejos Distritales, y se ponen a consideración las metas para el **SIJE** 2025, que se someten a la aprobación de este órgano colegiado.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos antes mencionados, el **CG** del **INE** emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las metas a nivel nacional para el reporte de la instalación de casillas aprobadas por los Consejos Distritales del **SIJE** que operará en la jornada electoral del domingo 1 de junio de 2025, en los términos siguientes:

- Reportar entre el 83.0 y 86.0% por ciento, a más tardar, a las 11:00 horas (horario del centro).
- Reportar entre el 91.0 y 94.0% por ciento, a más tardar, a las 12:00 horas (horario del centro).

SEGUNDO. Las metas establecidas serán vigentes para el **PEL** y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

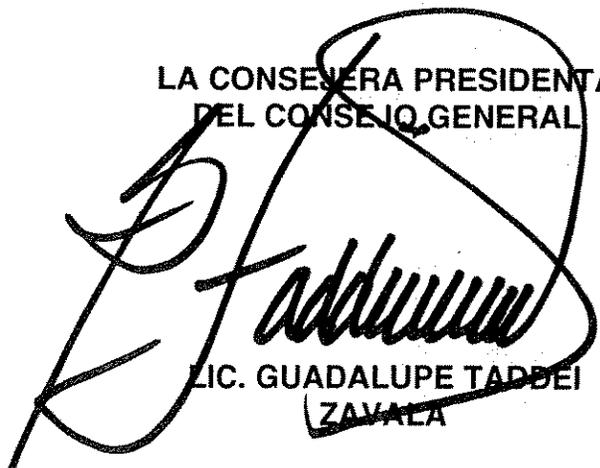
TERCERO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la **DEOE**, haga de conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como de los Consejos Locales y Distritales en los estados de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el **CG**.

QUINTO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el **DOF**, en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del **INE**.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL



LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA

LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL



DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO